

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

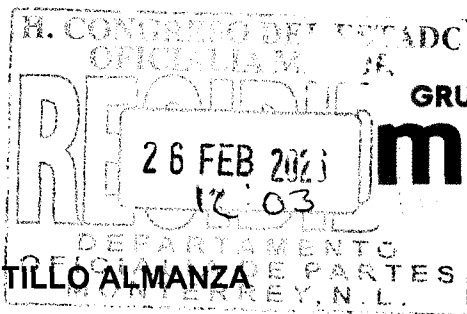
PROMOVENTE: DIP. JESÚS ELIZONDO DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO TERCERO BIS II DENOMINADO "DEL FOMENTO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMO MOTOR DE INVERSIÓN Y EMPLEO" QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 33 BIS IX, 33 BIS X, 33 BIS XI, 33 BIS XII, 33 BIS XIII DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 02 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrió a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía global ha transitado hacia un modelo basado en el conocimiento, la innovación y los activos intangibles. Las empresas que hoy lideran los mercados internacionales concentran su valor en marcas, patentes, diseños industriales, software y modelos de negocio protegidos jurídicamente.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, más del cincuenta por ciento del valor empresarial en economías desarrolladas corresponde a activos intangibles¹. En sectores tecnológicos, esta proporción puede superar el ochenta por ciento del valor de mercado.

En México, conforme a datos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, durante el año 2025 se presentaron aproximadamente 21,265 solicitudes de

¹ <https://www.wipo.int/es/web/intangible-assets#:~:text=El%20valor%20de%20los%20activos,en%20las%20cadenas%20de%20valor.>

invenciones², que incluyen patentes, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otras figuras. No obstante, más del setenta por ciento de las solicitudes de patente **proviene de solicitantes extranjeros**, lo que evidencia una brecha estructural en la generación de innovación nacional protegida.

Nuevo León es referente nacional en manufactura avanzada, clústeres industriales, atracción de inversión extranjera y crecimiento económico. Sin embargo, el ecosistema empresarial estatal presenta áreas de oportunidad relevantes:

- Escasa cultura de registro de marcas por parte de micro, pequeñas y medianas empresas, que no explotan estratégicamente su **PI**³.
- Limitada conversión de investigación universitaria en patentes explotables comercialmente.
- Escasa cultura de protección estratégica de activos intangibles.

La Constitución Federal en sus artículos 25 y 28 reconoce la rectoría económica del Estado y la protección de la propiedad industrial, con esto, Nuevo León puede pasar de un modelo de atracción de inversión industrial tradicional a un modelo de economía basada en conocimiento e intangibles.

Si bien, la propiedad industrial es competencia federal, administrada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), las entidades federativas cuentan con atribuciones para diseñar políticas públicas de incentivo económico, subsidios, estímulos fiscales estatales, programas de capacitación orientados al fortalecimiento empresarial e incorporar la PI como criterio de política pública de desarrollo económico.

² <https://www.gob.mx/impi/prensa/presenta-impi-en-2025-record-historico-en-patentes-concedidas-a-mexicanos-y-registra-aumento-en-registros-marcarios?idiom=es>

³ <https://www.cofide.mx/blog/propiedad-industrial-que-es-y-que-protege>

La presente iniciativa no invade competencias federales. Por el contrario, complementa el marco nacional mediante instrumentos de desarrollo económico local que permitan:

- a) Incrementar el registro de activos de propiedad intelectual generados en el Estado.
- b) Fortalecer la competitividad de las MiPyMEs.
- c) Fomentar empleos de mayor especialización y remuneración.
- d) Atraer inversión tecnológica de alto valor agregado.

En un contexto de nearshoring y relocalización de cadenas productivas, Nuevo León tiene la oportunidad histórica de consolidarse ***no solo como polo manufacturero, sino como centro nacional de innovación protegida.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. – Se **adiciona** un Capítulo Tercero Bis II denominado “Del Fomento a la Propiedad Intelectual como Motor de Inversión y Empleo”, artículos 33 Bis IX, 33 Bis X, 33 Bis XI, 33 Bis XII y 33 Bis XIII de la **Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León.**

CAPÍTULO TERCERO BIS II DEL FOMENTO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMO MOTOR DE INVERSIÓN Y EMPLEO

Artículo 33 Bis IX.- La Secretaría implementará programas destinados a fomentar la protección, desarrollo, aprovechamiento y comercialización

de activos de propiedad intelectual generados en el Estado. Los programas podrán contemplar:

I. Subsidios parciales para el registro de marcas, patentes, modelos de utilidad y diseños industriales;

II. Apoyo técnico para estudios de patentabilidad y búsquedas de anterioridades;

III. Capacitación en estrategias de protección, licenciamiento y comercialización de activos intangibles; y

IV. Asesoría para internacionalización de activos protegidos.

Artículo 33 Bis X. El Ejecutivo del Estado, podrá otorgar incentivos económicos o fiscales estatales a empresas que:

I. Generen empleos derivados de activos de propiedad intelectual registrados;

II. Realicen inversión en investigación y desarrollo dentro del Estado; y

III. Establezcan centros de innovación tecnológica en Nuevo León.

Artículo 33 Bis XI. Se crea el Registro Estatal de Empresas con Activos Intangibles Estratégicos, con fines estadísticos, de planeación y diseño de política pública. La inscripción será voluntaria y no sustituye los registros federales correspondientes.

Artículo 33 Bis XII. La Secretaría promoverá convenios de colaboración con universidades públicas y privadas, centros de investigación,

clústeres industriales y cámaras empresariales, a fin de fortalecer la transferencia tecnológica y la vinculación productiva.

Artículo 33 Bis XIII. El Ejecutivo Estatal podrá constituir un Fondo Estatal de Fomento a la Innovación y Propiedad Intelectual, sujeto a disponibilidad presupuestal y conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo deberá emitir las reglas de operación correspondientes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría deberá integrar el Registro Estatal en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la publicación del Decreto.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 26 de febrero del 2026


Diputado Jesús Alberto Elizondo Salazar

